

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2017PD035.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono, correo electrónico particular y la firma de persona física que recibió a manera de acuse, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

091394

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17

03340

STU 150
CANCÚN, QUINTANA ROO

19 JUL. 2017

C. CARLOS BURGOS JUÁREZ
PLAZA CANAIMA AV. MEXICO ESQUINA CON
KABAH, SMZ 57, MZ 3, LOTE 9 - 01, LOCAL 202
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO C.P. 77533

Reubi ORIGINAL
09-08-2017

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Carlos Burgos Juárez**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Pakal Ja Jun S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto



Handwritten signature



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17

“Construcción y Operación de una Unidad Acuícola para la Producción Intensiva de camarón (*Litopenaeus vannamei*) en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo”, con pretendida ubicación en predio denominado rancho **“El deseo”**, localizado a 6.7 kilómetros al norte del poblado altos de Sevilla y a 6.2 kilómetros al sur aproximadamente de Buena Esperanza en el Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, México.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**. No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Bacalar; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17

03340

Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre del 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto "**Construcción y Operación de una Unidad Acuícola para la Producción Intensiva de camarón (*Litopenaeus vannamei*) en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo**", (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en predio denominado rancho "**El deseo**", localizado a 6.7 kilómetros al norte del poblado altos de Sevilla y a 6.2 kilómetros al sur aproximadamente de Buena Esperanza en el Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, México, promovido por el **C. Carlos Burgos Juárez**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Pakal Ja Jun, S. A. de C. V.** (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de mayo del 2017 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 09 de mayo del 2017, mediante el cual el **C. Carlos Burgos Juárez** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Pakal Ja Jun S.A. de C.V.** ingresó la **MIA-P** del proyecto "**Construcción y Operación de una Unidad Acuícola para la Producción Intensiva de camarón (*Litopenaeus vannamei*) en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo**", para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017PD035**.
- II. Que el 18 de mayo del 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17**

acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/029/17**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **11 al 17 de mayo de 2017**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.

- III. Que el 25 de mayo del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0767/17**, a través del cual y con fundamento en los artículos 21 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** a fin de integrar el expediente, mismo que fue notificado el 07 de junio del 2017.
- IV. Que el 26 de mayo del 2017, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 19 del mismo mes y año, a través del cual la **Promovente** remitió la página del diario "Diario de Quintana Roo" de fecha 17 de mayo de 2017, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- V. Que el 01 de junio de 2017 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 30 de mayo del mismo año, mediante el cual, una persona de la comunidad de Bacalar, solicitó la consulta pública del **proyecto**.
- VI. Que el 15 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de fecha 13 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** remitió la información solicitada previamente mediante oficio número **04/SGA/0767/17**.
- VII. Que el 16 de junio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/0937/17**, a través del cual, apercibió a la persona de la comunidad afectada, por lo que, de acuerdo a lo establecido por los artículos **15-A** y **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se otorgó el plazo de 5



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17 **03340**

(cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del mismo para que el interesado atienda lo dispuesto por el citado oficio.

VIII. Que el 28 de junio de 2017, esta Delegación Federal notificó a la persona de la comunidad afectada, el contenido del oficio de apercibimiento descrito en el **Resultando VII**, el cual fue emitido con un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, situación que convalida que la **persona de la comunidad afectada** fue debidamente apercibida para completar la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente, la eficacia del acto. Se consumó en el momento que el interesado a quien fue dirigido, tomó conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado a la promovente con fundamento en los artículos **15-A** y **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, **inició el día 29 de junio de 2017 y expiró el día 05 de julio de 2017**. Sin que hasta el momento haya ingresado a esta Delegación Federal la información solicitada.

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal solicitó al **promovente**, mediante el oficio **04/SGA/0767/17** de fecha 25 de mayo de 2017, citado en el **Resultando III** de la presente resolución, lo siguiente:

A) "...La **Promovente** deberá aclarar lo siguiente:

- a) El tipo de vegetación que se afectará por el desarrollo del **Proyecto**.
- b) Presentar un plano del sitio del **Proyecto** debidamente georreferenciado con coordenadas proyectadas en Unidades UTM, referidas al Datum WGS84, Zona 16Q Norte; impreso y en formato "dwg". En el que se indique la superficie que se llevará a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**), de conformidad con el artículo 28 fracción VII y el artículo 5º inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- c) Toda vez que, en la memoria fotográfica del Anexo III de la **MIA-P** del **Proyecto** se observa superficie desmontada la **Promovente** deberá acreditar:
- Que no se requirió autorización para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**) para el sitio del **Proyecto**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17

- Si existió autorización previa de la autoridad competente, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el sitio del **Proyecto**.
- En caso de haberla requerido, si dicha autorización no fue tramitada la **Promovente** deberá presentar la resolución administrativa correspondiente expedida por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**.

B) Respecto al pago de derechos y conforme a lo establecido en la Tabla B Fracción IV del Artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos (LFD) se tiene lo siguiente:

...Presentar el recibo bancario de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por el monto aplicable al **Proyecto** de acuerdo a lo previsto en la fracción II inciso b) del artículo 194 - H de la Ley Federal de Derechos vigente por el monto de \$ 62, 124.94.

C) Que el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece que **la Promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría.

...La **Promovente** deberá presentar la página del diario en la cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto, dentro del plazo señalado con la finalidad que esta Delegación Federal tenga constancia del cumplimiento del artículo antes mencionado

II. Que en relación a lo antes citado, la **promovente** manifestó en su escrito de fecha 15 de junio de 2017, citado en el **Resultando VI** del presente oficio, lo siguiente:

Con respecto al inciso **A)**, subinciso **a)**:

"Al respecto se hace la aclaración que no se requiere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, toda vez que se hizo mención en el documento por un error de edición, sin embargo, las condiciones de vegetación tal y como se observarán en párrafos siguientes demuestran que el área ha estado bajo distintos usos, como el agrícola y ganadero.

...El predio presenta un alto grado de perturbación debido a que el área donde se encuentra el **Proyecto** no cuenta con vegetación natural, esto debido a que es una zona con uso agrícola y ganadero.

... La vegetación dominante en la zona de interés corresponde a un tipo de **vegetación secundaria** derivada de selva mediana subperennifolia, misma que manifiesta diferentes estados de sucesión".

Análisis de esta Delegación Federal: A decir de la **promovente** el **proyecto** no



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17 03340

requiere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debido a que se trata de una zona con uso agrícola y ganadero, mismo que no cuenta con vegetación natural, sin embargo, en el capítulo 5 de la **MIA-P** del **proyecto** se establecen impactos ambientales y afectaciones que se generarán hacia la flora del sitio. En relación a lo anterior y como se analiza mas adelante, la **promovente no presentó** la autorización en materia de impacto ambiental referida en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 ° del **REIA**, para la remoción de vegetación original debido al cambio de uso de suelo, ni acreditó que no se hubiera requerido de la misma.

Con respecto al inciso **A)**, subinciso **b)**:

La **promovente** indicó:

*"En cuanto a la solicitud de plano de acuerdo al inciso **b)** En el que se indique la superficie que se llevará a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) se aclara que no se requiere puesto que no hay vegetación forestal por remover..."*

Análisis de esta Delegación Federal: Si bien la **promovente** manifestó que no hay vegetación forestal por remover, no presentó el plano solicitado en el subinciso **b)**, argumentando que no se requiere. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado en la **MIA-P** del **proyecto** se establece que, la vegetación dominante en el sitio del proyecto, corresponde a selva mediana subperennifolia, en un desarrollo secundario.

De tal forma, se advierten inconsistencias en la información proporcionada por la **promovente** y atendiendo lo dictado por el artículo 3° en su fracción **I Ter.** Del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que establece como cambio de uso de suelo la modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación, se confirma que la vegetación original del sitio del **proyecto** ha sufrido modificaciones provocadas por las actividades humanas, sin que se hayan sido acreditado mediante elementos legales con carácter probatorio conforme a lo dictado por los artículos 93 y 217 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que cuentan con autorización en materia de impacto ambiental, o no hayan requerido de ésta.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17

Con respecto al inciso **A)**, subinciso **c)**:

La **promovente** indicó:

Con respecto al inciso **c)** a continuación se presentan las condiciones del predio en las que se observa que en décadas pasadas ha estado bajo distintos usos productivos. Las siguientes fotografías del sitio sustentan la información relacionada al tipo de vegetación actual del sitio bajo estudio.

En adición el sitio bajo estudio ha sido objeto de actividades agropecuarias por más de 4 décadas tal y como se puede apreciar en las siguientes Figuras tomadas de Google Earth...

...Como se puede apreciar el sitio desde hace más de 4 décadas posee una vocación distinta a la forestal (debido a actividades agrícolas), y de acuerdo a las fotografías del sitio se pueden observar especies del estrato herbáceo son las que predominan en dichas zonas. **Por lo que debido al tiempo en su momento no se requirió autorización en materia de impacto ambiental para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.**

No es necesario acreditar la autorización de Cambio de Uso de Suelo, ya que la vegetación presente en la zona de estudio no es de tipo Forestal, por lo que no el proyecto No requiere el Cambio de Uso de Suelo.

Como se puede apreciar en las siguientes Fotografías del sitio bajo estudio, la vegetación No es de tipo Forestal, como se mencionó en la MIA-P La superficie del polígono bajo estudio donde se llevará a cabo la construcción del proyecto, corresponde a una zona anteriormente impactada principalmente por actividades agropecuarias y como se puede apreciar en las siguientes fotografías del sitio en esta se pueden encontrar extensiones de pastizales.

(...)"

Análisis de esta Delegación Federal: Si bien la **promovente** indicó que en su momento no requirió de autorización en materia de Impacto Ambiental para realizar el Cambio de Uso, su dicho carece de valor probatorio, toda vez que no acreditó mediante alguno de los medios de prueba enlistados en los artículos 93 y 217 del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que la remoción de vegetación original del predio contó con autorización en materia de impacto ambiental o que no la requirió, o bien, en caso de que las obras y actividades se hayan realizado sin contar con dicha autorización, presentando la resolución del procedimiento administrativo correspondiente instaurado por la **PROFEPA**.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17 **03340**

En virtud de lo anterior, se advierte que la vegetación original del sitio del **proyecto** fue modificada con anterioridad a la presentación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental hecha por la **promovente**, sin embargo ésta **NO APORTÓ ELEMENTOS** para acreditar que la remoción de la vegetación contó con autorización en materia de impacto ambiental o que no la requirió; o bien, en caso de que las obras y actividades se hayan realizado sin contar con dicha autorización, presentando la resolución del procedimiento administrativo correspondiente instaurado por la **PROFEPA**.

Con respecto al inciso **B)**:

La promotora indicó:

- 1) "En efecto, el proyecto no se ubica en una ANP por lo que el valor es de 1.
- 2) De acuerdo a lo manifestado en la página 56 del capítulo III de la MIA-P, "El presente proyecto pretende hacer el CUSTF para el establecimiento del proyecto en una vegetación secundaria derivada de selva mediana subperennifolia"; lo mencionado en la página 56 del capítulo III de la MIA-P no es lo contemplado para llevar a cabo el desarrollo del proyecto ya que fue un error de edición al elaborar el documento. Dicho esto, se aclara que el proyecto **NO REQUIERE** realizar el Cambio de Uso de Suelo En Terrenos Forestales (CUSTF) toda vez que la vegetación del sitio posee una vocación distinta a la Forestal. Ya que el sitio bajo estudio **no cuenta con vegetación natural**.
(...)
- 3) En efecto, el proyecto no implica el uso o manejo de sustancias consideradas dentro de las actividades clasificadas como altamente riesgosas, por lo que el valor es de 1.
- 4) El monto que se presentó en su debido momento para someter a evaluación el proyecto, de acuerdo a los criterios de la **Tabla A** la sumatoria es en efecto **3** y no **5**, ya que de entre dichos criterios ambientales como se muestra a continuación el proyecto no implica el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- 5) El recibo bancario del monto aplicable al estudio se presentó en su debido momento, además como se ha mencionado el proyecto no implica el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Por lo que no es necesario volver a presentar un recibo por un monto de \$62,124.94.
- 6) No será necesario solicitar la devolución del recibo de pago, ya que dicho recibo manifiesta el monto el cual es aplicable al proyecto".

Análisis de esta Delegación Federal: Atendiendo lo solicitado en el oficio de apercibimiento número **04/SGA/0767/17** de fecha 25 de mayo del 2017 la **promovente** indicó en el anexo 2 de su escrito de fecha 13 de junio del mismo año,

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17

que no requiere llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales debido a que el sitio bajo estudio no cuenta con vegetación natural, por lo que, el pago de derechos correspondiente es el que presentó ante esta autoridad.

Con respecto al inciso **C)**

La **promovente** indicó:

*"... Se adjunta en el ANEXO 3 la hoja de la publicación correspondiente al estudio del proyecto Denominado: **Construcción y Operación de una granja Acuícola "Pakal Ja Jun" para la producción intensiva de Camarón (Litopenaeus vannamei) en el municipio de Bacalar, Quintana Roo.***

Análisis de esta Delegación Federal: Atendiendo lo anterior, se tiene por presentada en tiempo y forma la información relacionada a la publicación del extracto de la **MIA-P** del **proyecto**, publicado el día 17 de mayo de 2017 en el "Diario de Quintana Roo", es decir 3 (**tres**) días posteriores a la presentación de la **MIA-P** ante esta Delegación Federal para su evaluación en materia de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dictado por el artículo **34** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.

Con base en lo anterior esta Delegación Federal concluye que:

- III.** El artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo tanto, se determina que la **promovente** desahoga la prevención **en tiempo, más no en forma**, conforme a lo señalado en el **Considerando I** del presente oficio, por lo cual, con fundamento en el artículo **35** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** y **17-A** de la **Ley Federal de**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17 **03340**

Procedimiento Administrativo está Delegación Federal procede a desechar el presente trámite.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A** el cual establece que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenirlos para que subsanen la omisión y que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17**

federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por presentada **en tiempo, más no en forma**, la información requerida a la **promovente**, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante oficio **04/SGA/0767/17** de fecha 25 de mayo del 2017 y **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **"Construcción y Operación de una Unidad Acuícola para la Producción Intensiva de camarón (*Litopenaeus vannamei*) en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo"**, con pretendida ubicación en predio denominado rancho **"El deseo"**, localizado a 6.7 kilómetros al norte del poblado altos de Sevilla y a 6.2 kilómetros al sur aproximadamente de Buena Esperanza en el Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, México, promovido por el **C. Carlos Burgos Juárez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Pakal Ja Jun, S. A. de C. V.**, por las razones expuestas en los **Considerandos I, II y III** del presente oficio.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1053/17 **03340**

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3, fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notificar al **C. Carlos Burgos Juárez**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Pakal Ja Jun, S. A. de C. V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

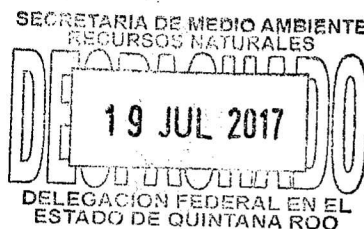
ATENTAMENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la ausencia del Delegado Federal, previa designación otorgada mediante oficio número 06/ORC/277/2017 03218, firma la Subdelegada de Administración e Innovación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.

**DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO**



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**



LIC. OLDA E. GARCÍA ALPUCHE

C.c.p.- **LIC. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ.** - Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. robertoborge@qroo.gob.mx
C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ. - Presidente Municipal de Bacalar, Quintana Roo. - Palacio Municipal de Bacalar Quintana Roo. presidencia@bacalar.gob.mx
Q.F.B. MARTHA GARCIA RIVAS PALMEROS. - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivass@semarnat.gob.mx
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- homero.avila@semarnat.gob.mx
LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN. - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
EXPEDIENTE: 23QR2017PD035
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0199/05/17

REST/AGA/OA